



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 360-2010 - OSCE/PRE

Jesús María,

09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Presidente de Tribunal Arbitral formulada por la empresa Luz Inversiones Multiproducts S.A.C., recibida el 11 de marzo 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 19 de abril 2010 (Expediente N° D 064-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 152-2010/CE-AA-OSCE del 30 de junio 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de febrero 2009, el INABIF y la empresa Luz Inversiones Multiproducts S.A.C., suscribieron el Contrato N° 004-2009-INABIF derivado de La Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-INABIF-CEPSI para Adquisición de Alimentos para Personas;

Que, mediante carta de fecha 06 de enero 2010, recibida por el INABIF el 8 de enero de 2010, la empresa Luz Inversiones Multiproducts S.A.C solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, designando como árbitro al abogado Juan Huamani Chávez;

Que, el INABIF mediante Oficio N° 557-2010-MINDES-PP, de fecha 09 de febrero 2010, responde la solicitud arbitral, designando como árbitro al abogado Miguel Ángel Montrone Lavín;

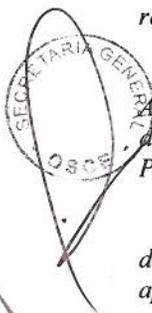
Que, los árbitros no se han puesto de acuerdo en la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que la empresa Luz Inversiones Multiproducts S.A.C ha solicitado al OSCE que realice la designación cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Presidente del Tribunal Arbitral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue



presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al abogado Aldo Patricio Soto Delgado como Presidente del Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El Tribunal Arbitral debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.


RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

